

**REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA  
DIRECTIVA**

**GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A. ESP**

## **CAPÍTULO PRIMERO OBJETO DEL REGLAMENTO, ALCANCE Y APLICACIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO, ALCANCE y APLICACION:** El reglamento de la Junta Directiva de GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A. ESP ha sido elaborado atendiendo a la normatividad aplicable a la sociedad y las mejores prácticas de gobierno corporativo. El Reglamento Interno de la Junta Directiva de GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A. ESP recoge los principios, normas y procedimientos que rigen el funcionamiento del órgano corporativo como máximo órgano de administración, asegurando de esa manera una gestión acertada, eficaz y transparente.

El presente Reglamento desarrolla las normas legales, estatutarias y del Código de Buen Gobierno aplicables a la Junta Directiva.

El Reglamento Interno de la Junta Directiva de GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A. ESP es aplicable a (i) la Junta Directiva como órgano colegiado, (ii) los miembros principales y suplentes, de manera individual, y (iii) cualquier tercero, empleado o accionista de GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A. ESP en cuanto tuviere relación con la Junta Directiva. Todos ellos tendrán la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.

Cuando ingresen nuevos miembros de la Junta Directiva, su Secretario les entregará, en la primera sesión de Junta a la que asistan, un ejemplar de este Reglamento para conocimiento y cumplimiento del mismo.

Así mismo, cuando un miembro de la Junta Directiva sea nombrado por primera vez, le será puesta a disposición la información necesaria para que adquiera conocimientos suficientes respecto de la Sociedad y del sector, así como la información relacionada con las responsabilidades, obligaciones y funciones del cargo.

## **CAPÍTULO SEGUNDO COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTICULO SEGUNDO.- COMPOSICIÓN:** La Junta Directiva estará compuesta por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas por el sistema de cuociente electoral. De acuerdo con el numeral 16 del artículo 19 de la Ley 142 de 1994, la Junta Directiva se integrará de manera directamente proporcional a la propiedad accionaria.

**Parágrafo primero.** Mientras las acciones u otros valores emitidos por la sociedad se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y

Emisores y, por tanto, se aplique a la sociedad lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 44 de la Ley 964 de 2.005, cuando menos el veinticinco por ciento (25%) de los miembros de la Junta Directiva deberán ser independientes. Los suplentes de los miembros principales independientes deberán tener igualmente la calidad de independientes.

**Parágrafo segundo.** La calidad de miembro independiente se determinará atendiendo los parámetros señalados en el parágrafo 2º del artículo 44 de la Ley 964 de 2.005 y demás normas concordantes. De todas formas, se entenderá por miembro independiente aquella persona que en ningún caso sea:

1. Empleado o directivo de GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A. ESP o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.
2. Accionista que directamente o en virtud de convenio dirija, oriente o controle la mayoría de los derechos de voto de la entidad o que determine la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma.
3. Socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría al emisor o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte ésta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.
4. Empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes del emisor. Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución.
5. Administrador de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal de GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A. ESP.
6. Persona que reciba de GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A. ESP alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la junta directiva, del comité de auditoría o de cualquier otro comité creado por la junta directiva.

**ARTÍCULO TERCERO.- PERIODO:** Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva serán elegidos para períodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento de su período. Si la Asamblea no hiciera nueva elección de miembros de Junta, se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto se efectúe nueva designación.

#### **ARTÍCULO CUARTO.- INCOMPATIBILIDADES:**

1. No podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada por personas ligadas por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil.
2. Los miembros de la Junta Directiva no podrán tener la calidad de miembros de junta directiva en más de cinco (5) sociedades por acciones, siempre que los hubieren aceptado.
3. No podrán ser miembros de la Junta Directiva quienes tengan cualquier clase de litigio pendiente con la Sociedad.
4. No podrán ser miembros de la Junta Directiva quienes se hayan desempeñado como revisores fiscales, auditores internos o externos de la Sociedad durante el año anterior.

**ARTÍCULO QUINTO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO:** La Junta Directiva elegirá como Presidente de la misma a uno de sus miembros principales que será reemplazado, en esta función, en sus faltas absolutas o temporales, por su respectivo suplente personal. Así mismo, tendrá un Secretario quien podrá ser miembro o no de la Junta.

**Parágrafo.** Mientras las acciones u otros valores emitidos por la sociedad se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, quien tenga la calidad de Representante Legal, no podrá desempeñarse como Presidente de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO SEXTO.- CREACIÓN DE COMITÉS:** La Junta Directiva dispondrá la creación de comités asesores. La creación de los comités se rige por los siguientes principios:

1. Se podrán crear uno o varios comités siempre y cuando tengan un objetivo claro y su membresía no derive en conflicto de interés.
2. Cada comité estará compuesto por tres (3) miembros como mínimo y cinco (5) como máximo.
3. Los comités deberán informar a la Junta Directiva sobre sus actividades cada vez que ésta lo estime conveniente.
4. Los comités, a través de cualquiera de sus miembros, pueden invitar a sus sesiones a los empleados de la Sociedad cuyas responsabilidades estén relacionadas con sus funciones.
5. Los comités establecidos no constituyen un órgano ejecutivo ni asumen funciones que le corresponden a la Junta Directiva o a las áreas

operativas de la Sociedad. Sin perjuicio de la posibilidad de crear otros comités, los siguientes apoyarán la labor de la Junta Directiva:

### **6.1. COMITÉ DE BUEN GOBIERNO Y EVALUACIÓN:**

6.1.1. FUNCIONES: Su función es la de asesorar a la Junta Directiva en la supervisión y cumplimiento de las normas de gobierno corporativo, en especial en los siguientes temas:

1. Monitorear que los accionistas, inversionistas, demás grupos de interés y el mercado en general, tengan acceso de manera completa, veraz y oportuna a la información relevante de la Sociedad.
2. Revisar la asistencia de los miembros de Junta Directiva a las reuniones y el seguimiento que realicen a los principales temas de la Sociedad.
3. Monitorear las negociaciones realizadas por los miembros de la Junta Directiva con acciones emitidas por la Sociedad o por otras compañías del mismo grupo.
4. Supervisar el cumplimiento de la política de remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
5. Conocer de las quejas planteadas por inversionistas, accionistas y demás grupos de interés con respecto al cumplimiento del Código de Buen Gobierno y de este Reglamento y transmitidas oportunamente por el encargado de la Oficina Virtual de Atención a Accionistas e Inversionistas.

**6.1.2. CONFORMACIÓN:** El Comité estará conformado un miembro de la junta directiva, el jefe de la oficina de atención al inversionista, el director del área de relaciones externas y el director de Servicios Jurídicos. Tendrá un Presidente y un Secretario, los cuales serán designados durante cada reunión.

**6.1.3. REUNIONES:** El Comité de Buen Gobierno y Evaluación se reunirá cada vez que sus miembros lo consideren necesario. Las decisiones dentro del Comité se adoptarán por mayoría simple y constarán en actas aprobadas por el mismo, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el Presidente y el Secretario del mismo, en las cuales se indicará, además, la forma en que hayan sido convocados los miembros, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

### **6.2. COMITÉ DE AUDITORIA**

**6.2.1. CONFORMACIÓN:** Mientras las acciones u otros valores emitidos por la sociedad se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores y, por tanto, deba aplicarse lo dispuesto en el

artículo 45 de la Ley 964 de 2.005, la sociedad tendrá un Comité de Auditoría que estará integrado por cuatro (4) miembros principales de la Junta Directiva, quienes tendrán como suplentes a sus respectivos suplentes personales en la Junta Directiva, elegidos de su seno, incluyendo entre ellos a todos los miembros principales independientes. El Comité de Auditoría contará con la presencia en sus reuniones del Revisor Fiscal de la sociedad, quien asistirá con derecho a voz pero sin voto. Los miembros suplentes del Comité de Auditoría reemplazarán a los principales en sus faltas absolutas o temporales, tanto en las reuniones presenciales como en las no presenciales.

El Comité de Auditoría tendrá un Presidente que será elegido por todos los integrantes del mismo, quien de acuerdo con lo previsto en la Ley 964 de 2.005, deberá ostentar la calidad de Independiente; así mismo, tendrá un Secretario que será el Secretario de la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO:** El Revisor Fiscal de la Sociedad asistirá a las reuniones del comité con derecho a voz y sin voto.

**6.2.2. FUNCIONES:** Las funciones del Comité de Auditoría son las siguientes:

1. Supervisar el cumplimiento del Programa de Auditoría Interna, el cual deberá tener en cuenta los riesgos del negocio y evaluar integralmente la totalidad de las áreas de la empresa;
2. Velar porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en la Ley;
3. Revisar los Estados Financieros de la sociedad antes de ser sometidos a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas;
4. Presentar a la Junta Directiva un Informe Anual respecto a los diferentes asuntos sometidos a su competencia, así como los resultados obtenidos.

**Parágrafo primero.** Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría podrá contratar especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente, atendiendo para el efecto, las políticas generales de contratación de la compañía.

**Parágrafo segundo.** Para el cumplimiento de sus obligaciones, el Comité de Auditoría tendrá acceso a toda la información y documentación de la compañía para el desarrollo habitual de sus actividades; para el efecto, el Presidente del Comité de Auditoría solicitará al Representante Legal poner a su disposición la información con un plazo de antelación suficiente para su búsqueda y remisión.

**6.2.3. REUNIONES:** El Comité de Auditoría deberá reunirse en forma ordinaria una vez cada tres (3) meses, según convocatoria efectuada por su Secretario a través de comunicación escrita enviada a cada uno de sus miembros, con al menos dos (2) días comunes de anticipación.

**Parágrafo.** Las reuniones y decisiones del Comité de Auditoría también se podrán hacer conforme lo establecen los Estatutos para las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- REMUNERACIÓN:** Los miembros de la Junta Directiva percibirán honorarios por cada reunión a la que asistan, de acuerdo al valor fijado por la Asamblea General de Accionistas de la compañía para cada ejercicio teniendo en cuenta las referencias del mercado.

### **CAPITULO TERCERO FUNCIONES, DEBERES Y RESPONSABILIDAD**

**ARTÍCULO OCTAVO.- FUNCIONES:** De conformidad con la ley y los estatutos sociales de GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A ESP, la junta directiva tendrá las siguientes facultades y funciones:

- 1) Darse su propio Reglamento y fijar los reglamentos internos de la sociedad;
- 2) Elegir cada año al Presidente de la sociedad y a sus suplentes y fijar la remuneración respectiva;
- 3) Cooperar con el Presidente en la administración y dirección de los negocios sociales;
- 4) Disponer cuando lo considere oportuno, la formación de Comités consultivos o técnicos, integrados por el número de miembros que determine para que asesoren al Presidente en determinados asuntos;
- 5) Presentar a la Asamblea, en unión del Presidente, el Balance de cada ejercicio con los demás anexos e informes de que trata el Artículo 446 del Código de Comercio, y cuando lo estime conveniente proponer a la Asamblea General de Accionistas las reformas que juzgue adecuado introducir a los Estatutos;
- 6) Asesorar al Presidente cuando éste lo estime necesario, o en relación con las acciones judiciales que deban iniciarse o proseguirse;
- 7) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias, y siempre que lo crea conveniente o cuando lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos la quinta parte de las acciones suscritas;
- 8) Dar su voto consultivo cuando la Asamblea lo pida o cuando lo

- determinen los Estatutos;
- 9) Examinar cuando lo tenga a bien, directamente o por medio de una Comisión, los libros, cuentas, documentos y caja de la Empresa;
  - 10) Aprobar la adquisición de otras empresas, venderlas o proponer a la Asamblea su incorporación o fusión a otra Empresa;
  - 11) Crear y suprimir los cargos ejecutivos a nivel de Gerencia, señalar las funciones y remuneraciones que corresponden a dichos cargos, además fijar la política de sueldos y prestaciones del personal que trabaje en la Sociedad;
  - 12) Establecer o suprimir sucursales o agencias dentro o fuera del país y reglamentar su funcionamiento;
  - 13) Reglamentar la colocación de acciones ordinarias que la Empresa tenga en reserva así como también las acciones privilegiadas y las acciones con dividendo preferencial, o títulos para colocar en el mercado de valores;
  - 14) Interpretar las disposiciones de los Estatutos que dieren lugar a dudas y fijar su sentido mientras se reúna la próxima Asamblea para someterle la cuestión;
  - 15) Autorizar al Presidente o a sus suplentes para: a) Adquirir, enajenar o constituir garantías, limitaciones o gravámenes de activos fijos que excedan la cuantía de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) salarios mínimos legales mensuales legales; b) Celebrar todo acto o contrato con entidades bancarias y/o financieras, correspondientes a giro ordinario de sus negocios, cuando exceda la cuantía individual de cada negociación la suma de QUINIENTOS (500) salarios mínimos mensuales legales ; Celebrar los demás actos o contratos cuya cuantía exceda de QUINIENTOS (500) salarios mínimos mensuales legales;
  - 16) Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estos Estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la empresa.

**ARTÍCULO NOVENO.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD:** Los miembros de la Junta Directiva guardarán total reserva de las deliberaciones de la Junta Directiva y de los Comités a los cuales pertenezcan y, en general, se abstendrán de revelar la información, los datos, o antecedentes a los que hayan tenido acceso en ejercicio de su cargo, así como de utilizarlos en beneficio propio o de terceros, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información que imponga la legislación aplicable.

**ARTICULO DÉCIMO.- DEBERES:** Sin perjuicio de otros deberes establecidos en la ley, los estatutos, el Código de buen Gobierno o en el presente Reglamento, los deberes de los miembros de la Junta Directiva en su calidad de administradores serán los siguientes:



- 1) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
- 2) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
- 3) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
- 4) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad.
- 5) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- 6) Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
- 7) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la asamblea general de accionistas.

En estos casos, el administrador suministrará a la Asamblea de Accionistas toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. Para adoptar la respectiva decisión deberá excluirse el voto del administrador, si fuera socio. En todo caso, la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad.

- 8) Abstenerse, salvo los casos de representación legal, de representar en las reuniones de la Asamblea, acciones distintas a las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieren. Tampoco podrán votar los estados financieros y las cuentas de fin de ejercicio ni las de la liquidación.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.- RESPONSABILIDAD:** De conformidad con el artículo 200 del Código de Comercio, modificado por el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, los miembros de la Junta Directiva, en la medida en que tienen la calidad de administradores, responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Sociedad, a los accionistas o a terceros. El régimen de responsabilidad anteriormente establecido no será aplicable a los miembros que no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión que da lugar al perjuicio, o que hayan votado en contra, siempre y cuando no ejecuten la decisión que da lugar al perjuicio.

Se presumirá la culpa del miembro de Junta Directiva en los siguientes casos:

1. Incumplimiento o extralimitación de sus funciones.
2. Violación de la ley, de los estatutos, del Código de Buen Gobierno, del Código de Ética o del presente Reglamento.
3. Cuando haya propuesto o ejecutado la decisión sobre la distribución de utilidades en contravención a lo prescrito en el artículo 151 del

Código de Comercio y demás normas sobre la materia, en cuyo caso responderá por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los demás perjuicios a que haya lugar.

## **CAPITULO CUARTO REUNIONES**

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.- REUNIONES:** La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada trimestre del año en la fecha que ella determine y cuando sea convocada por ella misma, o dos de sus directores que actúen como principales, el Presidente de la Empresa, el secretario de la Junta Directiva o el Revisor Fiscal.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIA:** La convocatoria para la reunión se hará con al menos dos (2) días comunes de anticipación, por medio de comunicación escrita enviada a cada uno de los miembros. No obstante, podrá reunirse sin previa citación cuando estén presentes todos los miembros de ésta.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- REUNIONES NO PRESENCIALES Y VOTO A DISTANCIA.** Las reuniones y decisiones de Junta Directiva también se podrán hacer conforme lo establecen los Estatutos para las reuniones no presenciales.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ACTAS.** Lo ocurrido en las reuniones de la Junta Directiva se hará constar en un Libro de Actas. El Acta de cada reunión será firmada por el Presidente de la misma y su Secretario, después de ser aprobadas. Las actas se encabezarán con su número, y expresaran cuando menos el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de miembros asistentes y su condición de principales o suplentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de la clausura.

## **CAPÍTULO QUINTO DELIBERACION Y DECISION**

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- QUORUM DECISORIO Y DELIBERATORIO.** La Junta Directiva podrá deliberar y decidir con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

## **CAPÍTULO SEXTO EVALUACIÓN Y CONTROL**

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- MECANISMOS DE EVALUACIÓN Y CONTROL:** La Sociedad cuenta con los siguientes mecanismos para realizar la evaluación y control de su actividad:

1. **Auditoría Externa:** De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 142 de 1994, una firma externa escogida por la Sociedad ejercerá de manera permanente el control de la gestión y resultados de la misma.

2. **Revisoría Fiscal:** Mediante el ejercicio de las funciones previstas en los estatutos y en la ley, el Revisor Fiscal de la Sociedad presentará informes con recomendaciones de control interno en forma periódica, que serán atendidas y analizadas por la Administración de la Compañía, y sobre las cuales se tomarán acciones para subsanar las posibles debilidades de control o gestión.

3. **Derecho de Inspección:** De conformidad con la ley, los estatutos y el Código de Buen Gobierno, los accionistas pueden controlar las actividades de los directores mediante el derecho de inspección de los libros de la Sociedad dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas o de aquéllas reuniones extraordinarias en las cuales se vayan a aprobar estados financieros.

4. **Aprobación del Informe de la Junta Directiva y del Gerente:** De conformidad con la ley, los estatutos y el Código de Buen Gobierno, los accionistas tienen la facultad de aprobar el informe de la Junta Directiva y del Gerente de la Sociedad sobre el estado de los negocios.

5. **Acciones contra los Directores:** De conformidad con la ley, los estatutos y el Código de Buen Gobierno, la Asamblea General de Accionistas podrá ejercer las acciones que correspondan contra los directores por la violación por parte de éstos de los deberes que conlleva el tener la calidad de administrador en los términos establecidos en las normas comerciales.

7. **Requerimientos de los Accionistas e Inversionistas:** Los accionistas e inversionistas de la Sociedad podrán remitir sus inquietudes y requerimientos en relación con el cumplimiento de las normas de buen gobierno de la Sociedad por parte de los directores a través de la Oficina Virtual de Atención a Accionistas, la cual tramitará dichas inquietudes y requerimientos en los términos establecidos en el Código de Buen Gobierno.

8. **Comité de Buen Gobierno y Evaluación:** Según lo previsto en el Código de Buen Gobierno y en este Reglamento, es función del Comité de Buen Gobierno evaluar el cumplimiento del Código de Buen Gobierno.

9. **Control Interno:** La Sociedad cuenta con un procedimiento de control interno, el cual le permite, entre otros asuntos, contar con un

mecanismo adicional de evaluación y control de la gestión de sus directores y de los procesos.

## **CAPITULO SEPTIMO**

### **APROBACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO**

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- APROBACIÓN DEL  
REGLAMENTO:** La aprobación del presente Reglamento, será competencia exclusiva de la Junta Directiva de GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A. ESP.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- MODIFICACIÓN Y  
DEROGATORIA:** La Junta Directiva de GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A. ESP tendrá la competencia exclusiva para modificar o derogar el presente Reglamento a iniciativa de este órgano o de cualquiera de sus miembros para lo cual el tema se tratará en una reunión de la Junta. Cuando se opte por la modificación, se deberán exponer las causas y el alcance de la modificación que se pretende.

La modificación del presente Reglamento requerirá para su validez el quórum decisorio exigido para las demás decisiones de la Junta Directiva, mayoría simple.

Cualquier modificación o la derogatoria del presente Reglamento se le informará a la Asamblea General de Accionistas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO .- INTERPRETACIÓN:** El presente Reglamento es complementario y supletorio de las disposiciones legales, estatutos sociales y Código de Buen Gobierno de GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A. ESP en lo que hace referencia a cualquier tema que regula la Junta Directiva, y que le sean aplicables a la Sociedad.

Corresponde a la Junta Directiva de GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A. ESP resolver las dudas o divergencias que se presenten en la aplicación o interpretación del presente Reglamento, de acuerdo con los principios y recomendaciones en materia de gobierno corporativo adoptados por la Sociedad.

## **CAPÍTULO OCTAVO DISPOSICIÓN FINAL**

**ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- ACEPTACIÓN DEL PRESENTE  
REGLAMENTO:** La condición de miembro de Junta Directiva supone la aceptación del presente Reglamento, así como la declaración de no

estar incurso en ninguna de las incompatibilidades establecidas en el mismo.